



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 010-AUT-UNP-2021

Piura, 11 de enero del 2021

### VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 01-2021, de fecha lunes once de enero del año dos mil veintiuno, haciendo uso de plataforma GOOGLE MEET y cuentas de correos electrónicos corporativos de la Universidad Nacional de Piura; y

- a. Oficio N° 003-CE-UNP-2021 del 04 de enero del 2021, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Piura, en el inciso c) comunica que es necesario que se proceda a la Implementación del artículo 6° del Decreto Legislativo 1496 para el caso de los Directores de Departamento Académico.
- b. Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 - DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL, publicado en el Diario Oficial EL PERUANO del 10 de mayo del año 2020, y Fe de Erratas del referido Decreto publicado el 21 de mayo del 2020.
- c. Contenido del Decreto Supremo N° 031-2020-SA - Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, publicado el jueves 26 de noviembre de 2020, que prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria a partir del 7 de diciembre del 2020, por un plazo de noventa días calendario.
- d. Decreto de Urgencia N° 127-2020, norma que prorroga el trabajo remoto hasta el 31 de julio del 2021; concordante con el Decreto de Urgencia N° 026-2020 que regula el trabajo remoto; y
- e. Parte pertinente del Artículo 72 de la Ley 30220-Ley Universitaria.

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.*

**Segundo:** Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1496 y la Fe de Erratas del referido decreto publicado el 21 de mayo del 2020, se establecen disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, el mismo que prescribe:



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 010-AUT-UNP-2021

Piura, 11 de enero del 2021

---

**Artículo 6°: ACCIONES PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:

- a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.
- b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
- c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
- d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.

El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.

**Tercero:** Que, el UNDÉCIMO párrafo de la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 30220 – Ley Universitaria, prescribe: (...) Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.

**Cuarto:** Que, del numeral precedente, para el caso de la UNP, hasta la fecha **no ha sido posible la elección del Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**, en consecuencia, al no haber sido elegidas la totalidad de autoridades bajo los alcances de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; la ASAMBLEA ESTATUTARIA, asume las Funciones de ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA. Por tal razón, cuando el Decreto Legislativo dice: “O el ORGANO QUE HACE SUS VECES”, se asume que es la ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA la responsable del cumplimiento del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496.

**Quinto:** Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: “Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente”.

**Sexto:** Que, el Decreto Supremo N° 031-2020-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano que prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria a partir del 07 de diciembre del 2020 y por el plazo de noventa días (90) calendario.

**Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria**

Prorróguese a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 010-AUT-UNP-2021

Piura, 11 de enero del 2021

**Séptimo:** Que, mediante **Oficio N° 003-CE-UNP-2021 del 04 de enero del 2021**, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Piura, informa que es necesario se proceda a la Implementación del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 para el caso de Directores de Departamentos Académicos.

**Octavo:** Que en uso de las atribuciones conferidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, se programó la Sesión Extraordinaria N° 01-2021 de Asamblea Universitaria Transitoria, para el día lunes 11 de enero del 2021, teniendo como **AGENDA:**

1. Culminación de Mandato del Comité Electoral 2020 y Elección del Comité Electoral 2021 de la Universidad Nacional de Piura.  
Oficio N° 003-CE-UNP-2021  
Resolución N° 001-AUT-UNP-2020
2. Implementación del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496, para el caso de los **Directores de Departamentos Académicos de las Facultades de:**

- a. Facultad de Agronomía
  - b. Facultad de Ciencias Administrativas
  - c. Facultad de Ciencias Contables y Financieras
  - d. Facultad de Ciencias de la Salud
  - e. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
  - f. Facultad de Economía
  - g. Facultad de Ingeniería de Minas
  - h. Facultad de Ciencias
  - i. Facultad de Ingeniería Civil
  - j. Facultad de Arquitectura
  - k. Facultad de Ingeniería Pesquera
  - l. Facultad de Ciencias Sociales
  - m. Facultad de Ingeniería Industrial
  - n. Facultad de Zootecnia
- Oficio N° 003-CE-UNP-2021

**Noveno:** Que, según el Acta de Sesión Extraordinaria Virtual N° 01-2021 de Asamblea Universitaria Transitoria de fecha 11 de enero del 2021, sobre los puntos de **AGENDA SE ACORDÓ:**

- a. **“APROBAR, LA APLICACIÓN DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496 PARA LA ENCARGATURA DE LAS FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”**
- b. **LAS ENCARGATURAS DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADEMICOS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL 15 DE ENERO DEL 2021 AL 31 DE JULIO DEL 2021”.**



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 010-AUT-UNP-2021

Piura, 11 de enero del 2021

**Décimo:** Que, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES** es una de las formas de **DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL**, tiene su origen normativo en el Artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. **Artículo 82°.- EL ENCARGO:** *El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.*

**Undécimo:** Que, de lo expresado, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES**, es la acción administrativa de personal a través de la cual, se encargan temporalmente las funciones propias del Jefe, Gerente o Titular de una Unidad Orgánica cuando éstos se encuentren ausentes. Se considera ausente al funcionario que no se encuentra físicamente en la institución o que ha dejado su cargo y plaza vacante, sea como consecuencia de una sanción disciplinaria, Licencia, Goce efectivo de vacaciones, promoción o ascenso, cese en el cargo, entre otras circunstancias.

**Duodécimo:** Que, habiendo culminado la encargatura del Director del Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, la Asamblea Universitaria Transitoria, en SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 01-2021, ACORDÓ: ENCARGAR las funciones de Director del Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Civil, a partir del 15 de enero del 2021 hasta el 31 de julio del 2021, al siguiente docente:

- 1. Departamento Académico de Ingeniería Civil**  
M.Sc. Carmen Chilón Muñoz

**Décimo tercero:** Que, por los considerandos precedentes y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01-2021 de fecha 11 de enero del 2021, en uso de las atribuciones legales conferidas por la **Ley Universitaria N° 30220-PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**, y en pleno respeto al Principio de Legalidad.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°: APROBAR**, la aplicación del inciso c) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 para la encargatura de las funciones de los Directores de Departamentos Académicos de las Facultades de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTICULO 2°: ENCARGAR** las **FUNCIONES DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO** de la Facultad de Ingeniería Civil, a partir del 15 de enero del 2021 hasta el 31 de julio del 2021, como se indica:

- 1. Departamento Académico de Ingeniería Civil**  
M.Sc. Carmen Chilón Muñoz

**ARTICULO 3°: PONER DE CONOCIMIENTO**, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes, para que se les reconozca como tales.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

*RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 010-AUT-UNP-2021*

*Piura, 11 de enero del 2021*

---

**ARTICULO 4º: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**

.....  
**Dr. JOSE DEL CARMEN PAICO CHERO**

**Encargado de las funciones del Presidente de la  
Asamblea Universitaria Transitoria**

c.c.: . Rector/ Secretaria General/ VR.Acad./VR.Investigación/ DGAdm/Comité Electoral/Facultad de Ingeniería Civil/OCEP/  
OCARH/ OCAJ/ OCP/OCI/Interesados/ Archivo